Ley Nº 2090-Dcto. H. 2185

DIRECC ARQUIT Y URBANISMO -AUTORIZASE ESTUDIOS URBANIZA-CION SAN JOSE-FRAY M ESQUIU

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art 1º.—Dispónese que la Dirección Pro vincial de Arquitectura y Urbanismo realice los estudios y proyectos necesarios para la urbanización del Distrito San José, cabecera del Departamento Fray Mamerto Esquiú, incluyendo los lugares llamados: Falda de Los Maza, Callejón Hondo y La Tercena.

Art. 2º.—Una vez finalizados los trabajos enumerados en el artículo precedente, dispónese la inclusión de los mismos en el Plan de Obras, Trabajos y Servicios Públicos para el año 1965, y en el que además se proveerán los créditos necesarios para la ejecución de las obras de referencia.

Art. 3º.—Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley se tomarán de Rentas Generales c o n imputación a la misma,

Art. 4º - De forma .-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Dieciocho Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

> Dr. LIBORIO FORTE Vice Gobernador de la Provincia Presidente H. Senado

> > RAMON ZORAIDE DULCE Secretario H. Senado

Dr. JULIO CESAR SELEME Presidente H. C Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA Secretario H C. Diputados

Catamarca, 29 de setiembre de 1964

Decreto H. Nº 2185

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 10. Téngase por Ley de le Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Nº 2090

NAVARRO José Félix Jalile

Ley 2091—Decreto 2186 LEV Nº 2064 — MODIFICASE ART. 1°

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY

Art. 1°. — Modificase el Artículo 1º de la Ley vigente de Presupuesto Nº 2064 en sus Anexos: «E» Poder Judicial y «F» Aporte Patronal Jubilntorio, Sueldo Anual Complementario, Salario Familiar y Otros; unicamente en lo que se refiere a las planillas anexas y que forman parte de la presente Ley.

Art. 2º. — De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º, el monto total del Presupuesto vigente queda incrementado proporcionalmente y conforme a la incidencia resultante de la nueva escala de Sueldo que consig-

nan las citadas planillas.

Art. 3°.— Modificase el Artículo 5° de la Ley vigente de Presupuesto y en lo concerniente al Poder Judicial, quedando la situación de revista del personal conforme a las equivalencias y discriminación que indican las planillas adjuntas y que forman parte de la presente Ley.

Art. 4°. – La presente Ley entrará en vigencia a partir del primero del mes de

julio de 1964.

Art. 5 .- De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia a Veintiocho Días del Mes de Agosto de Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

> Dr. LIBORIO FORTE Vice-Gobernador de la Provincia Presidente H. Senado

> > RAMON ZORAIDE DULCE Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO Vice-Presidente 1º H. Cámara de Diputados

SEGUNDO VAZQUEZ AGUERO Subsecretario H. C. Diputados